

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres id.	18

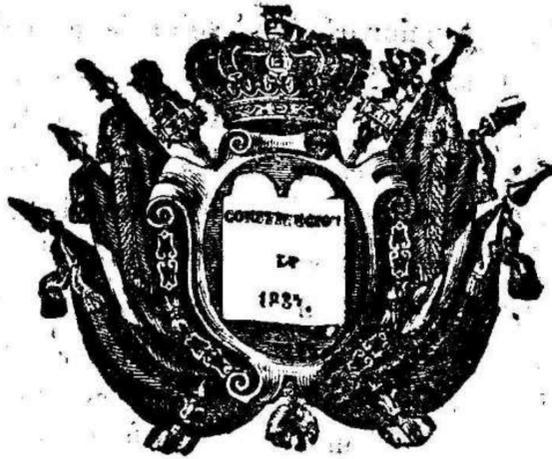
SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	44
Por tres id.	24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,	
al mes.	3
á los no suscritores, id.	5

á los suscritores al Boletín,	
al mes.	1
á los no suscritores id.	6



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 24 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1006.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las obligaciones del culto y clero y de las religiosas en clausura se verificará desde 1.º de Enero de 1856 directa y mensualmente por las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que aquellas radiquen, al mismo tiempo y en igual proporción que el de las demás consignadas en el presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, dispondrán los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que los diferentes participes de sus diócesis nombren, bajo su cuenta y riesgo, un habilitado que los represente en las oficinas de Hacienda pública de las provincias en que se hallen enclavadas las parroquias y los conventos de las diócesis respectivas.

Art. 3.º Estará á cargo de estos habilitados la formación de las nóminas mensuales, con sujeción á los datos que anticipadamente y para el efecto le facilitarán los administradores económicos de las diócesis, en quienes queda centralizada la cuenta de cada una de ellas.

Art. 4.º Los citados Administradores examinarán dichas nóminas, y expresarán á su pie las alteraciones á que den lugar las que puedan resultar dentro del mes á que correspondan por efecto de traslaciones, defunciones ó nuevos nombramientos con posterioridad á las noticias que hubieren remitido á los habilitados, teniendo además el deber de justificar documentalmente tales altera-

ciones, y de autorizar las nóminas con su visto bueno cuando las hallen conformes.

Art. 5.º Los habilitados harán efectivos en las Tesorerías de Hacienda pública los importes de las nóminas que presenten debidamente justificadas; quedando obligados á entregar á cada uno de los participes comprendidos en ellas el que les corresponda, mediante recibo, dentro de los ocho días siguientes al en que hubiesen realizado el cobro.

Art. 6.º Para que haya la apetecida igualdad en el pago de las diferentes clases del presupuesto eclesiástico, anticipará el Tesoro público las sumas necesarias en equivalencia á lo que el culto y clero debe recibir semestralmente por los intereses de las inscripciones intrasferibles de que ya es poseedor y de las que á su favor se expidan en lo sucesivo, así como también de los productos calculados anualmente á la renta de Cruzada, que continuarán, como hasta aquí, aplicados exclusivamente al pago de las obligaciones del culto.

Art. 7.º Los Administradores económicos de las diócesis entregarán semestralmente, bajo el concepto de reintegro en las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia en que la capital de aquellas se halle enclavada, el importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles que posee el clero de las mismas, haciéndolo mensualmente de las sumas que recauden procedentes de la renta de Cruzada. Las formalidades que hayan de observarse para esta clase de reintegros se determinarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 8.º La Administración de la renta de Cruzada y del Indulto Cuadragésimo continuará sobre las bases establecidas en el Real decreto de 8 de Enero de 1852 á cargo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de sus diócesis respectivas, por medio de los Administradores económicos, que elegirán ó tengan elegidos los mismos de

acuerdo con sus cabildos catedrales. Estos funcionarios afianzarán debidamente su responsabilidad en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Las funciones administrativo-económicas en cada diócesis radicarán, desde 1.º de Enero próximo, en una sola persona; debiendo por consecuencia cesar el Administrador de Rentas eclesiásticas ó el de Cruzada en aquellas en que actualmente se halla separada la Administración. Los Diocesanos darán parte al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre, de la elección que hubieran hecho de acuerdo con sus Cabildos y de la calidad y cantidad de la fianza que señalen á los electos.

Art. 10. Los Administradores económicos de las diócesis dependerán directamente de la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, en todo lo relativo á la distribución de las sumas consignadas en sus presupuestos respectivos, y serán responsables con sus fianzas de cualquiera trasgresión de las órdenes que por conducto de la misma se les comunique.

Art. 11. Los propios Administradores rendirán trimestralmente, á la citada Ordenación general, cuentas de gastos públicos de las diócesis respectivas, con sujeción á los modelos que al efecto se les remitirán oportunamente. Asimismo las rendirán anuales de la renta de Cruzada y del Indulto Cuadragesimal, sin perjuicio de las noticias que además estime conveniente exigir la Ordenación, mensual ó trimestralmente, respecto de ambas gracias.

Art. 12. Para justificar en el Tribunal de Cuentas del Reino la legitimidad de los pagos que hubieren hecho las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por obligaciones eclesiásticas de todas clases, la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia rendirá cuenta documentada de gastos públicos con la debida distinción de diócesis y de las provincias en que cada una de ellas tenga consignadas sus obligaciones.

Art. 13. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda se adoptarán y comunicarán á sus respectivas dependencias las instrucciones oportunas para el mas puntual y acertado cumplimiento de las contenidas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Gobierno de provincia.

Núm. 259.

Descubierta en la Corte una fábrica clandestina de papel sellado, entre otras disposiciones adoptadas para averiguar en lo posible el falsificado y evitar su circulación, lo ha sido la de resellar las existencias de legítima procedencia que habia en los almacenes y espendurías de la Hacienda pública; en esta capital con el

sello de este Gobierno de provincia; en los partidos judiciales de Astudillo, Baltanás, Carrion de los Condes, Cervera de Rio-pisuerga, Frechilla y Saldaña, con el de los respectivos Juzgados de primera instancia; y en los distritos de Herrera de Pisuerga, Paredes de Nava, Osorno, Villarramiel, Villada, Torquemada, Guardo, Cevico de la Torre, Aguilar de Campoo donde se hallan establecidas administraciones subalternas de Rentas Estancadas, con el de los respectivos Ayuntamientos.

En su virtud el papel sellado de las clases de Ilustres, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que desde esta fecha hasta fin de año se espenda, llevará el sello de este Gobierno, Juzgados ó Ayuntamientos espresados, segun el punto á que corresponda cada espendeduría; y se considerarán como encubridores de la falsificación, los que reciban papel de los estancos, careciendo del requisito referido, sin dar parte á mi autoridad inmediatamente.

Al mismo tiempo y en obviación de cualquiera inconveniente he acordado que los Escribanos, Procuradores y demas personas, que por su profesion acostumbran á tener papel sellado, lo presenten en el término de 10 dias en este Gobierno ó en cualquiera de los citados Juzgados de primera instancia para su reconocimiento y resello; en el concepto de que de no verificarlo en el plazo señalado á contar desde el dia que esta circular tenga lugar en este periódico oficial, se considerará como nulo y de ningun valor, sin perjuicio de proceder contra los poseedores si resultase falso.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y fines de que queda hecho mérito. Palencia 15 de Octubre de 1855.—Juan Falomir. 3

Núm. 260.

D. Saturnino Ruiz Manrique, vecino de esta ciudad, visitador auxiliar de ganadería y cañadas en esta provincia, con fecha 18 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Aceptado y cumplimentado por V. S. en 6 de Agosto último, el despacho de recaudación que al efecto le dirigió el Exmo. Sr. Marqués de Perales, como Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, que me fué entregado original, y estando en mi poder el recuadro, nota de atrasos é itinerario, para la cobranza de los derechos pertenecientes á dicha asociación por la anualidad vencida en Febrero último; espero se servirá V. S. prevenir á los Señores Alcaldes constitucionales y ganaderos de los pueblos de esta provincia, incluso los de los partidos de Cervera y Saldaña que antes tenían su recaudador en Herrera de rio-pisuerga, que dentro del término de veinte dias realicen el pago de sus respectivas cuotas en la oficina de mi cargo, igualmente que las que en el año último quedaron adeudando los mas de ellos, y algunos en los anteriores; á cuyo fin se servirá V. S. igualmente acordar la inserción de esta comunicación en el periódico oficial de esta provincia, para que no aleguen ignorancia; encargándoles que si bien hasta ahora no he solicitado apre-

mio alguno contra los morosos, (medio repugnante á mis convicciones) me pondrán en el caso de realizarlo, trascurrido que sea el plazo prefijado, para no demorar como en años anteriores, la cobranza indicada, con la cual se sirve al Estado, mediante el objeto de pública utilidad en que se consume, segun se previene en dicho despacho.»

Lo que he disputado se publique en el presente Boletín oficial para que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de las cuotas que se reclaman, dispongan su solvencia en el término que en la precedente comunicación se señala, evitándome el disgusto de tomar contra ellos medidas coactivas que tanto se oponen á mis sentimientos. Palencia 22 de Octubre de 1855.==Juan Falomir.

DIPUTACION PROVINCIAL.

D. Juan Falomir, Gobernador de esta provincia y **D. Ecequiel Andres Parra**, Secretario interino de la Excma. Diputacion provincial de la misma, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza.

Certificamos: que segun los datos que tenemos á la vista de los precios medios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial de la misma provincia, en los veinte últimos dias del mes de Setiembre próximo pasado, resulta ser por término medio, veinte y seis maravedis la racion de pan de libra y media, treinta y dos rs. la fanega de cebada, un real y veinte y dos mrs. la arroba de paja, un real y cuatro mrs. la de leña, cuatro reales la de carbon, y cinco mrs. la onza de aceite, todo de peso y medida de Castilla.

Y para los efectos que disponen las Reales órdenes de 11 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, damos este que firmamos en Palencia á 22 de Octubre de 1855.==*Falomir*.==El Comisario de Guerra, *Tomás Delgado de Robles*.==*Ecequiel Andrés Parra*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia Tegedor, natural de la villa de Grijota, para que den-

tro del término de treinta dias á contar desde el presente comparezca en la cárcel de este Juzgado en concepto de preso y al efecto de recibirle las declaraciones oportunas en la causa criminal en que está procesado por amenazas y malos tratamientos á Doña Ramona Santos, muger de D. Alejandro Zuazo, vecino de dicha villa, pues así lo he estimado y acordado en auto de este dia, apercibido que no lo haciendo, la causa seguirá su curso legal y le parará todo perjuicio. Dado en Palencia á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.==*Tomás Perujo Peña*.==Por su mandado, *Pedro Lobo Nieto*.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

A las autoridades civiles, y militares de los pueblos de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que en este juzgado, estoy siguiendo causa criminal en averiguacion de los autores que en la noche del diez del corriente robaron siete yeguas y una mula, del ganado que se hallaba pascando en el término de Valdeande y pago que titulan Ciella propias de diferentes vecinos de dicho pueblo, cuyas señas de aquellas al final se expresarán, y para que las citadas autoridades den las órdenes correspondientes á fin de averiguar el paradero de dichas caballerias y criminales, y teniendo efecto disponer sean conducidos unas y otros con la seguridad debida á este juzgado, con cuantos efectos se les ocupasen, he mandado por auto de este dia se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, Dado en Aranda de Duero á diez y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.==Licenciado, *Domingo Criado Ferrer*.==Por su mandado, *Juan de S. Martin*,

Señas de las caballerias robadas.

Una yegua cerrada, pelo rojo y oscuro, de seis cuartas de alzada, arenda de vientre, y paticalzada.==Otra pelo rojo, de edad de cuatro años á Marzo, de seis cuartas y media de alzada.==Otra yegua ya cerrada, pelo negro, pequeña de alzada, el hocico mohino, y paticalzada.==Otra pelo negro, pequeña de alzada, y cerrada, y un poco mas mona de cara.==Otra pelo de rata, cerrada, de seis cuartas y media de alzada, con una estrella en el hocico.==Otra pelo rojo, de seis cuartas y media de alzada, de seis años de edad.==Otra pelo negro, de seis cuartas de alzada, cerrada, con una estrella en la frente, y una pinta blanca en un costillar.==Y una mula quincena, pelo negro, de buena estatura de seis cuartas y media poco mas ó menos, sin que aparezca de la causa la menor seña de los ladrones.

Comision superior de Instruccion primaria de Palencia:

Se anuncia vacante la plaza de segundo maestro de la escuela superior de esta capital, dotada con cuatro

mil rs. pagados por mensualidades del fondo municipal. Esta plaza se proveerá por oposicion en las que están anunciadas para el dia veinte de Noviembre próximo. El que fuere agraciado con ella, tendrá á su cargo la seccion elemental bajo la direccion del primer maestro.

Por renuncia de la maestra se halla vacante la escuela de niñas de esta ciudad, dotada con tres mil setecientos cincuenta rs. pagados por mensualidades, y seiscientos id. para renta de casa. Una pasante y un maestro auxilian á la maestra para la enseñanza de los ramos que á cada uno de estos corresponden.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comision con seis dias de anticipacion al veinte y seis de Noviembre próximo en que darán principio las oposiciones de maestras para la provision de dicha escuela, los documentos que exige el art. 21 del Real decreto de veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, y algunas labores de costura y bordado hechas por las mismas opositoras. Palencia 20 de Octubre de 1855.—E. G. P., *Juan Falomir*.—*Felipe Prieto y Aguado* Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo por renuncia del que la obtenia; su dotacion consiste en cuarenta cargas de trigo de buena calidad, anualmente cobradas por el agraciado en el mes de Setiembre, por repartimiento que hará el Ayuntamiento; y los que se rasuran en sus casas por el convenio que medie entre las partes y ademas suerte de leña para el consumo de la cocina como á los demas vecinos; los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldia hasta el dia 4 de Noviembre inmediato, en cuyo dia será su provision. Valle de Cerrato 18 de Octubre de 1855.—E. A. P., *Juan Barba*.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesion ordinaria del dia de ayer, ha dispuesto se proceda á la venta de 260 fanegas de trigo pertenecientes á los propios de esta dicha villa, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 del corriente Octubre á las 11 de la mañana en las casas capitulares de la misma, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Mazariegos 15 de Octubre 1855.—El A. P. *Ramon Martin Villumbrales*.

Ayuntamiento constitucional de Arenas.

Los pueblos del Ayuntamiento de Arenas y Riovaldiguña en la provincia de Santander, han acordado crear una plaza de Médico y otra de Cirujano dotadas con 800 ducados la primera y 400 la segunda: los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus solicitudes hasta

el 15 de Noviembre próximo al Presidente del Ayuntamiento de Arenas. Arenas 15 de Octubre de 1855.—El Presidente, *Blas Silva*.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa en la provincia de Valladolid, su dotacion anual consiste en 2200 rs. de fondos de propios y tres cántaros de vino mosto por cada vecino, siendo la poblacion de mas de 250. Se permitirá al facultativo que se elija contratas con los vecinos de los pueblos limítrofes. Se admiten solicitudes á la espresada plaza por el término de un mes que empezará á correr desde el dia en que este anuncio se inserte en los Boletines oficiales respectivos. Pesquera de Duero y Octubre 17 de 1855.—El Alcalde Presidente, *Castor Espinosa*.—*Leonardo Rueda*, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Instituto Palentino de Ciencias Médicas.

Esta Corporacion celebrará sesion el dia 3 de Noviembre á las 11 de su mañana en la sala de sesiones de Amigos del Pais; en ella el Dr. D. Celestino Gonzalez defenderá las dos proposiciones siguientes:

1.º Para evitar los males que suelen sobrevenir del enfriamiento, por cesar la accion de los escitantes del calórico al pasar de un sudor copioso á un estado normal, es mejor el uso de la camisa de algodón que el de la de lienzo.

2.º En general, el uso de la camisa de algodón es más higiénico que el de la de lino.

Podrán pedir la palabra en pro ó en contra todos los señores socios que gusten. Palencia 21 de Octubre de 1855.—El Secretario de Gobierno, *Genaro Bares*.

El jueves 11 se extravió de Autillo de Campos un buche propio de Genaro Tegerina de las señas que á continuacion se espresan: negro, bociblanco, un poco corrido de atras, de treinta meses de edad, y sobre unas cinco cuartas de alzada.

La persona que le tuviese en su poder dará aviso á su dueño ó le presentará en esta abonando los gastos que hubiese causado.

En Palencia, plaza mayor, núm. 5, se vende una mesa de billar bien construida, con su paño, dos juegos de bolas, dos docenas de tacos, varal y mediana, sus tanteadores y seis bonitos quinqués, todo, en un módico precio.

No habiendo tenido efecto el remate de encina y roble para carboneo del Pinar titulado San Pablo, las personas que gusten interesarse en dicha corta podrán entenderse con su Administrador D. Vicente Abando en Peñafiel, ó con D. Toribio Lecanda en Valladolid.

Tambien se arriendan los pastos de dicha posesion bien sea para bueyes, ó ganado lanar.